



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

USHUAIA, **30 MAY 1997**

VISTO: La Resolución 5/97 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Grande, dada en Sesión ordinaria de fecha 15 de Mayo próximo pasado, que fuera notificada a este Tribunal el día 27 de mayo, mediante Nota CD DL Nro 74/97 fechada el día 20 de mayo del presente año, y

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. Vocal Legal, ha efectuado el análisis pertinente, cuyas conclusiones hace saber a la Presidencia de este Tribunal mediante NOTA INT. 123/97 del 30 de Mayo de 1997, y en cual solicita el tratamiento del tema en reunión Plenaria.

Que, con fecha 30 de Mayo, se desarrolló dicha reunión Plenaria.

Que, el artículo 1ro. de la Ley Provincial 50, modificado por su similar 134, dice "El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales."

Que, en ese marco general, la revisión de la cuenta comprende el análisis de la documentación que avala los gastos y los ingresos, a través de la rendición (Capítulo X Ley Provincial 50) y del Juicio de Cuentas, para el caso de existir observaciones (Capítulo XI Ley 50).

Que, la Cuenta General del ejercicio supone ..."el conjunto de estados demostrativos que permiten expresar con precisión el monto del gasto que debe apropiarse al período y el monto de los recursos con que fueron atendidos, mostrando sin perjuicio del resultado financiero, a quien corresponde la responsabilidad en el caso de la autorización para gastar y en la recaudación de los recursos en el marco de la autorización presupuestaria, cuya finalidad es aportar elementos para el estudio del gasto público que realizará el Legislador" (del examen de la Cuenta general del Ejercicio 1995 presentada por



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

//..2

el tribunal de Cuentas Provincial a la Legislatura, año 1996).

Que la Constitución de la Provincia, en su artículo 105, inc.17, le otorga a la Legislatura la atribución de "Aprobar o desechar las cuentas de Inversión del año fenecido dentro del período ordinario en que se remitan" y al Tribunal de Cuentas le señala que deberá: ..."art.166... 4.-Informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, dentro del cuarto mes de sesiones ordinarias", lo que se compadece con lo señalado por el art.2do. inc.e) de la Ley 50"... "Informar a la Legislatura sobre las cuentas de Inversión del presupuesto anterior, antes del 30 de Junio del año siguiente".

Que, tanto la Carta Magna Provincial, como la Ley que rige el funcionamiento de este órgano de control, han establecido claramente que además de su función ordinaria de contralor, deben realizar el análisis de la Cuenta general del ejercicio, como organismo de apoyo técnico del Poder Legislativo, a fin de que éste apruebe o desapruebe esa cuenta.

Que en lo referente a los Concejos Deliberantes la situación planteada legalmente es otra, en cuanto que a ese órgano deliberativo la norma le otorga en forma **exclusiva y excluyente** la atribución de examinar y fiscalizar las cuentas de inversión: ..."corresponde al Concejo el examen de las cuentas de inversiones de la administración municipal que quedan **sujetas a su fiscalización** y aprobación" (art.75 Ley 236 Título II, Capítulo I -Competencia, Atribuciones y Deberes del Concejo).

Que la Ley 50, en ninguna parte de su articulado, establece la obligación del Tribunal de Cuentas de informar al Concejo Deliberante acerca de la Cuenta General del Ejercicio del Municipio, lo que tiene su razón de ser en que **tal función es exclusiva y excluyente del mismo.**

Que, para que el Concejo Deliberante pueda realizar ese examen, son obligaciones del Ejecutivo las siguientes: ..."Habilitar los libros **que el Concejo Deliberante**

//..3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

//..3

determine y consultar a éste sobre cuestiones contables"... "Presentar **al Concejo** antes del 15 de Junio de cada año, rendición de cuentas sobre percepción e inversión de fondos municipales, según las normas que establezca el Concejo" ... "Remitir **al Concejo** un ejemplar del balance mensual dentro de los 30 días del siguiente mes al que correspondan los referidos balances"... "Presentar **al Consejo** antes del 31 de marzo la memoria y balance financiero del ejercicio anterior..." (Art.147 inc.3, 5, y 6 de la Carta Orgánica Municipal).

Que, la misma norma, en su artículo 148 indica ..."El Intendente **hará llegar la contabilidad en los libros que determine el Concejo**, y en la forma y con los recaudos que éste establezca, la contabilidad debe reflejar claramente ..."

Que, en base al ordenamiento legal de la Provincia, debemos concluir que este ente de contralor externo no cuenta con facultades para exigir a los municipios la presentación de la Cuenta general del Ejercicio.

Que, a pesar que en los considerandos 4, 5, 6, 8, 10, 11 y 12 de la resolución 5/97 el Concejo Deliberante efectúa una reseña de los incumplimientos del Ejecutivo a la par de señalar los inconvenientes que ello acarrea, se debe concluir que ello no resulta competencia del Tribunal de Cuentas, pues la Constitución Provincial, sienta el principio de la responsabilidad de los funcionarios al igual que la Carta Orgánica Municipal, quien además le otorga al Concejo los resortes necesarios para actuar en caso de incumplimiento a los deberes establecidos en la ley.

Que, en referencia al artículo 1ro. de la resolución 5/97 del Concejo, cabe aclarar que la rendición de cuentas, Juicio de Cuentas y Juicio de Responsabilidad, se llevan a cabo con la intervención -como obligado- del cuentadante responsable, siendo las resoluciones del Tribunal de carácter público, por lo que se publican en el Boletín Oficial de la Provincia, no recayendo obligación legal de informar a quienes no son partes de las

//..4



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

//..4

actuaciones.

Que por Acuerdo Plenario Nro. 121 de sus Miembros, este Tribunal de Cuentas ha decidido emitir la presente

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

Artículo 1º: HACER SABER al Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Grande lo resuelto en Reunión Plenaria que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

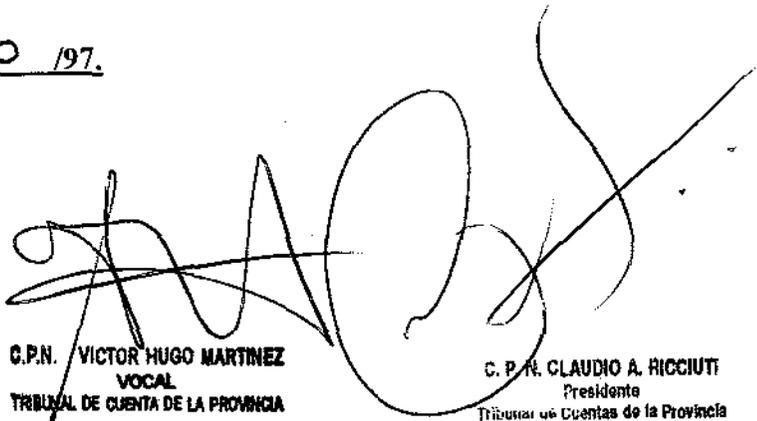
Artículo 2º: HACER SABER al Concejo Deliberante indicado en el artículo precedente, que los plazos administrativos, se encuentran establecidos en las leyes que rigen cada procedimiento, no pudiendo fijarse otros, que no respondan a las mismas.

Artículo 3º: DESE A CONOCER la presente Resolución Plenaria a la Legislatura Provincial.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese al Concejo Deliberante y al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Río Grande, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido archívese.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 20 /97.


Dra. ESTELA MARIS VANDONI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C. P. R. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO I RESOLUCIÓN PLENARIA N° 20 /97.

En la Ciudad de Ushuaia, a los 30 días del mes de Mayo de 1997, los Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia se reúnen a los efectos de realizar el análisis de la Resolución 5/97 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Grande, dada en Sesión ordinaria de fecha 15 de Mayo próximo pasado, que fuera notificada a este Tribunal el día 27 de mayo, mediante Nota CD DL Nro 74/97 fechada el día 20 de mayo del presente año, y

La Sra. Vocal Legal, informa que ha efectuado el análisis pertinente, cuyas conclusiones hizo saber a la Presidencia de este Tribunal mediante NOTA INT. 123/97 del 30 de Mayo de 1997.

Expuesto el tema por la Sra. Vocal Legal, los Miembros concluyen en lo siguiente:

.-El artículo 1ro. de la Ley Provincial 50, modificado por su similar 134, dice "El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales."

.-en ese marco general, la revisión de la cuenta comprende el análisis de la documentación que avala los gastos y los ingresos, a través de la rendición (Capítulo X Ley Provincial 50) y del Juicio de Cuentas, para el caso de existir observaciones (Capítulo XI Ley 50).

.-la Cuenta General del ejercicio supone ..."el conjunto de estados demostrativos que permiten expresar con precisión el monto del gasto que debe apropiarse al período y el monto de los recursos con que fueron atendidos, mostrando sin perjuicio del resultado financiero, a quien corresponde la responsabilidad en el caso de la autorización para gastar y en la recaudación de los recursos en el marco de la autorización



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

presupuestaria, cuya finalidad es aportar elementos para el estudio del gasto público que realizará el Legislador” (del examen de la Cuenta general del Ejercicio 1995 presentada por el tribunal de Cuentas Provincial a la Legislatura, año 1996).

.-La Constitución de la Provincia, en su artículo 105, inc.17, le otorga a la Legislatura la atribución de “Aprobar o desechar las cuentas de Inversión del año fenecido dentro del período ordinario en que se remitan” y al Tribunal de Cuentas le señala que deberá: ...”art.166... 4.-Informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, dentro del cuarto mes de sesiones ordinarias”, lo que se compadece con lo señalado por el art.2do. inc.e) de la Ley 50”...”Informar a la Legislatura sobre las cuentas de Inversión del presupuesto anterior, antes del 30 de Junio del año siguiente”.

.-Tanto la Carta Magna Provincial, como la Ley que rige el funcionamiento de este órgano de control, han establecido claramente que además de su función ordinaria de contralor, deben realizar el análisis de la Cuenta general del ejercicio, como organismo de apoyo técnico del Poder Legislativo, a fin de que éste apruebe o desapruébe esa cuenta.

.-en lo referente a los Concejos Deliberantes la situación planteada legalmente es otra, en cuanto que a ese órgano deliberativo la norma le otorga en forma **exclusiva y excluyente** la atribución de examinar y fiscalizar las cuentas de inversión: ...”**corresponde al Concejo** el examen de las cuentas de inversiones de la administración municipal que quedan **sujetas a su fiscalización** y aprobación” (art.75 Ley 236 Título II, Capítulo I -Competencia, Atribuciones y Deberes del Concejo).

.-La Ley 50, en ninguna parte de su articulado, establece la obligación del Tribunal de Cuentas de informar al Concejo Deliberante acerca de la Cuenta General del Ejercicio del Municipio, lo que tiene su razón de ser en que **tal función es exclusiva y excluyente del mismo**.

.-Para que el Concejo Deliberante pueda realizar ese examen, son obligaciones del Ejecutivo las siguientes: ...”Habilitar los libros **que el Concejo Deliberante determine y consultar a éste** sobre cuestiones contables”... ”Presentar **al Concejo** antes del

P



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

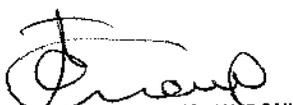
15 de Junio de cada año, rendición de cuentas sobre percepción e inversión de fondos municipales, según las normas que establezca el Concejo” ... “Remitir al Concejo un ejemplar del balance mensual dentro de los 30 días del siguiente mes al que correspondan los referidos balances”... “Presentar al Consejo antes del 31 de marzo la memoria y balance financiero del ejercicio anterior...” (Art.147 inc.3, 5, y 6 de la Carta Orgánica Municipal).

-De igual forma, la misma norma, en su artículo 148 indica ...”El Intendente **hará llegar la contabilidad en los libros que determine el Concejo**, y en la forma y con los recaudos que éste establezca, la contabilidad debe reflejar claramente ...”

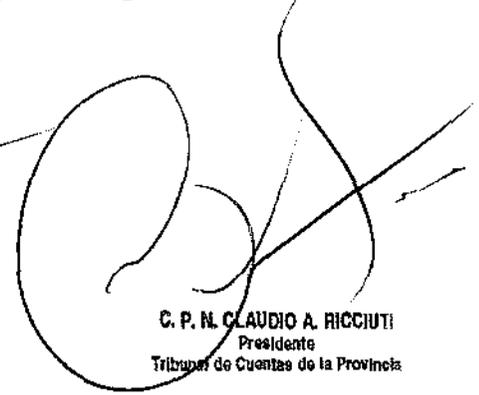
-Por lo tanto, en base al ordenamiento legal de la Provincia, se debe concluir que este ente de contralor externo no cuenta con facultades para exigir a los municipios la presentación de la Cuenta general del Ejercicio.

-Resulta importante destacar que, a pesar que en los considerandos 4, 5, 6, 8, 10, 11 y 12 de la resolución 5/97 el Concejo Deliberante efectúa una reseña de los incumplimientos del Ejecutivo a la par de señalar los inconvenientes que ello acarrea, se debe concluir que ello no resulta competencia del Tribunal de Cuentas, pues la Constitución Provincial, sienta el principio de la responsabilidad de los funcionarios al igual que la Carta Orgánica Municipal, quien además le otorga al Concejo los resortes necesarios para actuar en caso de incumplimiento a los deberes establecidos en la ley.

-Por otro lado, en referencia al artículo 1ro. de la resolución 5/97 del Concejo, cabe aclarar que la Rendición de cuentas, Juicio de Cuentas y Juicio de Responsabilidad, se llevan a cabo con la intervención -como obligado- del cuentadante responsable, siendo las resoluciones del Tribunal de carácter público, por lo que se publican en el Boletín Oficial de la Provincia, no recayendo obligación legal de informar a quienes no son partes de las actuaciones.


Dra. ESTELA MARIS VANDONI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


C. P. M. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia